



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARIA, CALDAS**

Febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo De Alimentos
RADICADO No.	17873-40-89-001-2020-00139-00
DEMANDANTE	Beatriz Yolanda Palacio Holguín C.C. No. 30.317.968 En Representación Del Menor De Edad M.A.P.M.
DEMANDADO	Liliana Patricia Motato Rojas C.C. No. 30.306.340

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza solicitado por la demandada, en el proceso de la referencia.

En escrito presentado por **Liliana Patricia Motato Rojas**, solicita la designación de un abogado para que represente sus intereses en el presente proceso ejecutivo de alimentos, declarando bajo juramento que no se encuentra en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado al abogado **Daniel Alejandro Muñoz Marín**, a quien se notificará la designación en la dirección de correo electrónico sebastianjavierre@gmail.com

Se le advertirá a la parte interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderada los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del Código

General del Proceso se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

Así mismo al abogado designado, se pondrá de presente el contenido del artículo 154 ibídem:

“el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a **Liliana Patricia Motato Rojas**, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** al abogado **Daniel Alejandro Muñoz Marín**, como su apoderado para que represente sus intereses en el presente proceso ejecutivo de alimentos.

SEGUNDO: INFORMAR a la amparada el deber de suministrar a la apoderada todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR al abogado **Daniel Alejandro Muñoz Marín** lo contenido en el artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, primero (1) de marzo
de 2023

Se notifica la providencia por
Estado No. 008

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria